N° Decreto: 469325

N° Expediente: 04331-2021-TCE Fecha del Decreto: 10/06/2022

Serán Notificadas las siguientes partes:

AMAO CORDOVA YOLANDA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA

EXPEDIENTE N° 4331/2021.TCE

Jesús María, 10 de junio de 2022

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** contra la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. Nº 10408301632)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- **1. Incorporar**, en el presente expediente los siguientes documentos:
 - a. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA. (Obra a folio 59 del PDF).
 - b. El reporte de página web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018. (obra a folio 60 del PDF).
 - a. El reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018 (Obra a folio 61 al 68 del PDF).

2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. Nº 10408301632), por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, infracción tipificada en el literales c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo legal, en el marco de la Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA, conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

Se sustenta en:

 El Dictamen Nº 099-2021/DGR-SIRE del 28.06.2021 (obra a folios 28 al 32 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

"(...)

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR JOSE LEONARDO MELO CCOPA

- 3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 3 se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.
- 3.7 Así, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones4 , se aprecia que el señor José Leonardo Melo Ccopa fue elegido como Consejero del Gobierno Regional de Cusco. DE LA VINCULACIÓN CON EL PROVEEDOR YOLANDA AMAO CORDOVA
- 3.8 De la información consignada por el señor José Leonardo Melo Ccopa en la Declaración Jurada de Intereses de la PCM, se aprecia que consignó que la señora Yolanda Amao Córdova -identificada con DNI 40830163- es su conviviente (...)

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA SEÑORA YOLANDA AMAO CORDOVA

- 3.9 En el presente caso, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor (FUP) del OSCE, se aprecia que la señora Yolanda Amao Córdova, cuenta con RNP de Bienes y Servicios vigente desde el 18.JUL.2019 (...)
- 3.10 Adicionalmente, de la FUP resulta posible advertir que a partir de la fecha en la cual el señor José Leonardo Melo Ccopa asumió el cargo de Consejero Regional de Cusco, la señora Yolanda Amao Córdova, habría realizado cuatro (4) contrataciones con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, por montos individuales inferiores a 8 UITs (...)
- 3.11 Bajo ese contexto, durante el periodo en el cual el señor José Leonardo Melo Ccopa viene desempeñando el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Cusco, su conviviente Yolanda Amao Córdova contrató con la Municipalidad Distrital de Colquepata, ubicada en la Región de Cusco, a pesar que el impedimento establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley resulta aplicable a los convivientes de los Consejeros Regionales, en el ámbito de competencia territorial de dicha autoridad durante el ejercicio de dicho cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

- 3.12 Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Colquepata (ubicada en el departamento de Cusco), contrató los servicios de la señora Yolanda Amao Córdova, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le resultarían aplicables.
- 3.13 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 4.1 La señora Yolanda Amao Córdova, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su conviviente, el señor José Leonardo Melo Ccopa, durante el ejercicio del cargo de Consejero Regional de Cusco y hasta doce (12) meses después de concluido.
- 4.2 Se advierte que la Municipalidad Distrital de Colquepata, contrató los servicios de la señora Yolanda Amao Córdova aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le eran aplicables.
- 4.3 Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, lo cual constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)". (sic.).

- a. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA. (Obra a folio 59 del PDF)
- b. El reporte de página web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018. (obra a folio 60 del PDF)
- b. El reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018 (Obra a folio 61 al 68 del PDF)
- 3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentran tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar

con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

- 4. Notifíquese a la señora AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. Nº 10408301632), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
- 5. Sin perjuicio de ello, reiterar por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA** remitir la documentación solicitada mediante decreto del 12.05.2022.

 Dicha documentación e información requerida deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República⁵, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (<u>www.osce.gob.pe</u>) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, "el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos".

- Comunicado Nº 022-2020 Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena Nº 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".



CECILIA BERENISE PONCE COSME

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ Secretaria del Tribunal

Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando Nº D000356-2021-OSCE-DGR (con registro Nº 14627), que adjunta el Dictamen Nº 099-2021/DGR-SIRE del 28 de junio de 2021, presentados el 6 de julio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. Nº 10408301632)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019**, por la suma de S/ 1,760.00 soles, emitida por la referida Entidad, para "adquisición de implementos deportivos"; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 12 de mayo de 2022 (Folios 42 al 46 del PDF), debidamente notificado el 13 de mayo 2022 (Folio 47 del PDF), con la Cedula de Notificación N° 27283/2022.TCE (Folios 48 del PDF), se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA**, cumpla con remitir lo siguiente:

"(...)

- Remitir un Informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. Nº 10408301632), por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, así como por haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo legal, en el marco de la Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, por la suma de S/1,760.00 soles. En atención a ello, deberá remitir la siquiente documentación:
 - > En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción

tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

- i) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la señora AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. Nº 10408301632), así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de dicha persona.
- ii) Copia legible de la Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
- iii) Copia de la documentación que acredite que la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA** incurrió en la causal de impedimento.
 - ➤ En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley № 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo № 082-2019-EF:
- iv) **Señalar y enumerar de forma clara y precisa** los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá **señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada** mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

- v) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior.**
- vi) **Copia legible de la cotización** presentada por la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- vii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- viii) Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima".

Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que venció el 27 de mayo de 2022; sin embargo, a la fecha, aquella no cumplió con el citado requerimiento.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría reitera por última vez a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA remitir dicha documentación e información. La cual deberá ser remitida

dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República⁶, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la denunciada.

En atención a ello, cabe traer a colación el **Dictamen N° 099-2021/DGR-SIRE del 28.06.2021** (obra a folios 28 al 32 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

"(...)

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR JOSE LEONARDO MELO CCOPA

- 3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 3 se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.
- 3.7 Así, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones4, se aprecia que el señor José Leonardo Melo Ccopa fue elegido como Consejero del Gobierno Regional de Cusco. DE LA VINCULACIÓN CON EL PROVEEDOR YOLANDA AMAO CORDOVA
- 3.8 De la información consignada por el señor José Leonardo Melo Ccopa en la Declaración Jurada de Intereses de la PCM, se aprecia que consignó que la señora Yolanda Amao Córdova -identificada con DNI 40830163- es su conviviente (...)

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA SEÑORA YOLANDA AMAO CORDOVA

- 3.9 En el presente caso, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor (FUP) del OSCE, se aprecia que la señora Yolanda Amao Córdova, cuenta con RNP de Bienes y Servicios vigente desde el 18.JUL.2019 (...)
- 3.10 Adicionalmente, de la FUP resulta posible advertir que a partir de la fecha en la cual el señor José Leonardo Melo Ccopa asumió el cargo de Consejero Regional de Cusco, la señora Yolanda Amao Córdova, habría realizado cuatro (4) contrataciones con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, por montos individuales inferiores a 8 UITs (...)
- 3.11 Bajo ese contexto, durante el periodo en el cual el señor José Leonardo Melo Ccopa viene desempeñando el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Cusco, su conviviente Yolanda Amao Córdova contrató con la Municipalidad Distrital de Colquepata, ubicada en la Región de Cusco, a pesar que el impedimento establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley resulta aplicable a los convivientes de los Consejeros Regionales, en el ámbito de competencia territorial de dicha autoridad durante el ejercicio de dicho cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

⁶ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, "el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos".

- 3.12 Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Colquepata (ubicada en el departamento de Cusco), contrató los servicios de la señora Yolanda Amao Córdova, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le resultarían aplicables.
- 3.13 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 4.1 La señora Yolanda Amao Córdova, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su conviviente, el señor José Leonardo Melo Ccopa, durante el ejercicio del cargo de Consejero Regional de Cusco y hasta doce (12) meses después de concluido.
- 4.2 Se advierte que la Municipalidad Distrital de Colquepata, contrató los servicios de la señora Yolanda Amao Córdova aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le eran aplicables.
- 4.3 Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, lo cual constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)". (sic.).

De aquella información se puede inferir que la señora AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632), perfecciono con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA, su contratación mediante Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, durante el tiempo en que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018.

Al respecto, la supuesta infracción incurrida en el presente expediente se encuentra en el literal c) del numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el literal k) del artículo 11 de la mencionada Ley.

Aunado a ello, de la revisión de la información obrante en el expediente se solicita incorporar los siguientes documentos:

- a. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA. (Obra a folio 59 del PDF)
- b. El reporte de página web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018. (obra a folio 60 del PDF)
- **c.** El reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la

denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018 (Obra a folio 61 al 68 del PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; causal de infracción establecida en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo legal.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 10 junio de 2022

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

RRHB